

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. EPSILACO.EP/GG/JAAM/2025-064

GERENTE GENERAL EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP

CONSIDERANDO:

Que, El artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República establece que *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*.

Que, Es evidente que en base a lo establecido por el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Supra Norma Constitucional, toda acto o resolución administrativa deberá ser motivada, y esta motivación deberá estar sustentada en los informes técnico y jurídico que se presenten para que el Órgano competente tome decisiones amparado en lo dispuesto en la ley.

Que, El artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, así como también las personas jurídicas creadas en acto normativo por este a fin de prestar servicios públicos”*;

Que, El artículo 226 de la Constitución de la República establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, El artículo 315 de la Supra Norma Constitucional dispone que *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”*.

competente para el proceso de matriculación. -En el caso de presentarse problemas en los GADS al momento de realizar el proceso de matriculación, y estos inconvenientes impiden brindar el servicio, la autoridad de tránsito o su delegado presentará un informe técnico que contenga el detalle de usuarios, afectados y la causa que justifique la exoneración del pago de la calendarización.

Que, La Resolución N° No. 010-DIR-2023-ANT , Emitió el **CUADRO TARIFARIO DE SERVICIOS** para el ejercicio fiscal 2023 e incluído los conceptos y valores de las multas aplicables al no cumplimiento del proceso de calendarización señalando los siguientes ítems Recargo por retraso en el proceso completo de matriculación vehicular dentro de la calendarización-particulares, Estado y Cuenta Propia (\$ 25,00 dólares) y Recargo por retraso a la revisión anual vehicular y /o matriculación dentro de la calendarización –público y comercial (\$ 25,00 dólares)”;

Que, LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR TIENE COMO OBJETO generar alivios financieros a personas naturales y jurídicas ante la situación apremiante, ocasionada por los inconvenientes derivados de los racionamientos de energía. El alivio se implementará a través de incentivos financieros para que exista un inmediato progreso económico, mayor inserción laboral y estimulación del emprendimiento como sector fundamental para el desarrollo económico y social de un país.

Que, el REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR tiene por objeto regular las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, que serán aplicables y de obligatorio cumplimiento en el ámbito público y privado en todo el territorio nacional.

Que, mediante Informe jurídico Nro. EPSILACO-AP.1-2024-070, suscrito por el abogado Juver Casanova en el cual recomienda que, por las consideraciones expuestas se realice la resolución administrativa acogiendo a las disposiciones emitidas en "Disposición Transitoria. - OCTAVA de la Ley ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR y artículo 6 del reglamento a la Ley ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y la Ley de Empresas Públicas.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGERSE a lo dispuesto en la Disposición Transitoria. - OCTAVA de la Ley ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO